

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 07 de diciembre de 2023- Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió al correo institucional la presente acción de tutela con medida provisional.

La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia:	Acción de Tutela
Accionante:	SANDRA MAGDALENA ALAYÓN MARTINEZ
Accionado:	COMISARÍA DE FAMILIA DE LA CALERA
Vinculados:	<ul style="list-style-type: none">• HECTOR FABIO ESCOBAR• WENDY DANIELA ESCOBAR• DANIEL FELIPE ESCOBAR• GABRIELA MÉNDEZ ESCOBAR• JERÓNIMO ARGUELLO ESCOBAR• ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA CALERA• FISCALÍA LOCAL DE LA CALERA• PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERAINSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.
Radicación:	25377408900120230048500
Asunto:	Auto Admite
Fecha de Auto:	Diciembre 07 de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **SANDRA MAGDALENA ALAYÓN MARTINEZ**, en nombre propio a fin de que le sean salvaguardados sus derechos fundamentales a la vida y vivienda digna, en contra de la **COMISARÍA DE FAMILIA DE LA CALERA**.
2. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a los accionados, al correo electrónico suministrado por la accionante, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la presente Acción de Tutela.
3. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de **HECTOR FABIO ESCOBAR, WENDY DANIELA ESCOBAR, DANIEL FELIPE ESCOBAR, GABRIELA MÉNDEZ**

ESCOBAR Y JERÓNIMO ARGUELLO ESCOBAR ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA CALERA, FISCALÍA LOCAL DE LA CALERA, PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA, INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF., como terceros, con interés legítimo en el resultado. Los anteriores vinculados igualmente en el mismo término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES CONCEDIDO A LA ACCIONADA**, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por el actor, así como también de lo mencionado expresamente en relación con estos en la Tutela.

4. En aras de garantizar el **Derecho Al Debido Proceso Y Defensa** de los vinculados **WENDY DANIELA ESCOBAR, DANIEL FELIPE ESCOBAR, GABRIELA MÉNDEZ ESCOBAR Y JERÓNIMO ARGUELLO ESCOBAR** se **ORDENA A LA ACCIONANTE** haga la notificación y enteramiento del escrito de tutela, anexos y auto admisorio a los vinculados a través de **CORREO CERTIFICADO** al domicilio de cada uno de estos, y allegue la evidencia correspondiente. **LO ANTERIOR EN EL TERMINO DE UN (1) DIA HÁBIL**
5. A fin de garantizar el derecho al debido proceso y defensa del **vinculado HECTOR FABIO ESCOBAR, SE ORDENA** a la accionada **COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA**, haga la notificación y enteramiento del escrito de tutela, anexos y auto admisorio al vinculado, y allegue la evidencia correspondiente. **LO ANTERIOR EN EL TERMINO DE UN (1) DIA HÁBIL**
6. **DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL**, respecto de la cautela solicitada y conforme las pruebas aportadas, encuentra el Despacho procedente acceder a la misma, con el fin de evitar un perjuicio irremediable para la accionante. Respecto a la procedencia de las medidas provisionales, La Corte Constitucional, como máxima autoridad de la jurisdicción constitucional, ha indicado son procedentes frente a las siguientes hipótesis:

‘... (i) Cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹’. Según la Corte, ‘Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento

de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida¹

2'. En otra ocasión, dicha corporación, en relación con la procedencia de la medida provisional, dijo lo siguiente: '2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final².. '.

En ese orden de ideas, esta judicatura considera que existen elementos indicativos de la necesidad de acceder a la medida provisional pedida, toda vez que dados los episodios de violencia entre la accionante y su expareja **HECTOR FABIO ESCOBAR**, el permitir que el mismo ingrese al domicilio de la accionante puede acarrear una amenaza de peligro para su vida e integridad. Por lo tanto, **SE ORDENA** suspender la ejecución de la medida de protección provisional tomada en el marco del **PROCEDIMIENTO 075-2023** de la **COMISARÍA DE FAMILIA DE LA CALERA**. Hasta que se profiera fallo en la presente acción.

7. **INFÓRMESE** a las partes que en el caso no poder entregar las comunicaciones de las decisiones aquí tomadas a través de mensaje de datos, su notificación se hará debidamente a través del medio que resulte más expedito y eficaz, esto es a través del micro sitio web dispuesto por la página web de la Rama Judicial para este Despacho, pestaña **NOTIFICACIONES**, año **2023**.
8. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
9. **ENTERESÉ** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la

¹ Sentencia T – 733 del 17 de octubre de 2013. M. P. Alberto Rojas Ríos

² Auto 207 del 18 de septiembre de 2012. M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez**

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00a95d02c2b053055c2fdd396fee1667c2426f0b2da7ac15c5ee6d1acf63299**

Documento generado en 07/12/2023 02:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>